

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Rosendo, —calle de Platerías, n.º 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

•Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

•Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, SALVADOR MUÑO.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

Núm. 422.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villasabiego con la dotación anual de 4.600 reales, pagados de fondos municipales. Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio, pasados los cuales se procederá á su provision con las formalidades prevenidas por el Real decreto de 19 de Octubre de 1855, y circular de este Gobierno de provincia fecha 28 de Mayo del presente año inserta en el Boletín oficial de 1.º de Junio siguiente. Leon 19 de Setiembre de 1864. —Salvador Muño.

MINAS.

D. Salvador Muño, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Eduardo Lozano, apoderado de la Sociedad Balbuena y compañía, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Cascalería, núm. 9, de edad de 30 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno

de provincia en el día 19 del mes de Setiembre actual, á las dos de su tarde una solicitud de denuncia pidiendo ocho pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *Lecanda única*, sita en término comun del pueblo de La Uz, Ayuntamiento de Riello, al sitio de Mata del Molino Cimero y linda al E. S. y N. con terreno comun y al O. E. con prado de dicha Sociedad, en cuyo sitio radica la llamada «La Reconocida», registrada por D. Jacinto Alvarez, vecino de Blosco de Tapia, á la que denuncia por estar mal hecha la designacion etc.; hace la designacion de las citadas ocho pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el primer cuadro de la galería de 40 metros que se halla al descubierto en una capa de carbon y desde el se medirán en direccion 150.º 150 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en direccion 70.º 3.000 metros, colocando la 2.ª estaca; desde esta en direccion 340.º 300 metros, fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion 250.º se medirán 4.000 metros, colocando la 4.ª estaca; desde esta en direccion 100.º 300 metros fijándose la 5.ª estaca; y unido este punto á la primera estaca, quedará cerrado el rectángulo de las citadas ocho pertenencias que solicita.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, le admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 19 de Setiembre de 1864. —Salvador Muño.

Gaceta del 20 de Setiembre. — Núm. 261.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría. — Negociado 1.º

Circular.

Elevado por la confianza de S. M. al puesto de Ministro de la Gobernacion, considero indispensable decir á V. S. lo conveniente para que conozca bien y haga conocer á sus subordinados, la significacion y los propósitos del Gobierno de que formo parte.

La Reina, usando de la prerogativa que segun la Constitución le corresponde, ha encargado la formacion del actual Ministerio al Sr. Duque de Valencia, sobre cuyo eminente importancia y declarada representacion política no es necesario decir cosa alguna. Natural y legitimo era que el Ministerio de cuya composicion se le encargaba, respondiese del modo mas comprensivo posible á la conocida significacion del ilustre personaje que habia de presidirlo. Los nombres de los actuales Consejeros de la Corona expresan lo bastante para atestiguar hasta qué punto se ha conseguido este objeto, sin necesidad de emplear calificativos que pueden en algunos casos parecer impropios de las rigorosas y altas obligaciones que impone la gobernacion del Estado.

El actual Ministerio se ha constituido, como he dicho, en virtud del libre uso de la prerogativa constitucional del Monarca. Su propósito es guardar y hacer que se guarden escrupulosamente la Constitución política y las leyes de la Monarquía, entendiéndolas y aplicándolas con equitativa y prudente templanza, y desenvolviéndolas mesuradamente segun el espíritu liberal de la época en que vivimos, sin olvidar las lecciones de la experiencia, ni desconocer el valor de las circunstancias que nos rodean. El Estado en España es una

Monarquía constitucional: de monárquicos y de constitucionales blasonan y han blasonado siempre los miembros del actual Ministerio: su intencion es gobernar sometiéndose con gusto á las conocidas reglas de las instituciones representativas.

Para que estos preceptos sean legitimamente aplicados, es absolutamente indispensable que la autoridad del Gobierno y de sus agentes alcance toda la plenitud, toda la importancia moral que segun ellos le está concedida. El actual Ministerio entiendo que cada institucion debe funcionar con libertad y con vigor dentro de sus respectivos limites; por eso quiere que la accion de que es depositario se desarrolle enérgica y desembarazadamente, al impulso de su voluntad y en la estension de su derecho, sin atacar en lo más leve el movimiento legitimo de las demás instituciones que con sinceridad respeta, pero sin renunciar por esto en lo mas mínimo al uso de ninguna de las atribuciones que le son propias. La madurez y la prudencia en los acuerdos no excluyen, antes bien recaman la ejecucion rigurosa de lo acordado. El vigor y el decoro de la autoridad legitima son la fianza mas sólida de las franquicias públicas, donde la autoridad está en cuestion, lo está tambien la libertad, lo está el orden; la anarquía entonces es inevitable.

Esto, reducido á pocas palabras, significa que el Gobierno actual no viene al poder á satisfacer las exigencias exageradas de ningún partido, ora contentándose ofanso, ya humillándose con pueril temor ante ellas. Para los actuales Ministros dentro del orden legal no hay secretarios de este ó de aquel principio ó sistema; hay solo ciudadanos españoles dignos de respeto mientras obren en los limites de la ley, justiciables sin excepcion, miramientos, ni vaci-

laciones de ninguna especie, cuando la quebrantan. El advenimiento al poder de los actuales Consejeros de la Reina, no es por tanto la victoria de una bandera ni el monopolio de las posiciones y favores oficiales en beneficio ó en daño de nadie; es sencillamente un hecho político que la conciencia del Monarca ha creído deber realizar, hecho que no debe desaturalizarse poniendo sus consecuencias en contradicción con el espíritu y la voluntad en donde ha nacido. La Reina de España es Reina de todos los españoles: quiere siempre, nunca ha dejado de querer que su Gobierno mire á todos los españoles con igualdad perfecta; los actuales Ministros están resueltos á poner en ejecución este justo, noble y magnánimo propósito de nuestra Soberana.

Entiendo, Sr. Gobernador, que estas declaraciones bastarán á que V. S. forme juicio de las ideas sobre que descansa la política que se propone seguir en lo tocante á la administración interior el Gobierno de S. M. La constitución, la ley y el derecho ante todo; fuerte con el derecho y con la ley, la autoridad debe colocarse sin arrogancia, pero con firme voluntad, sin condescendencias deshonrosas, pero con equitativo espíritu, en la alta posesión del poder, de la dignidad y del prestigio sin los cuales no se comprende su existencia. Siempre que V. S. se mantenga en estos límites, no tema obrar con resolución; el Gobierno sabrá sostener y premiar sus esfuerzos; si, por el contrario, tuviese el disgusto de que se apartase de estos principios, no vacilaría un momento en exigirle la responsabilidad en que incurriese. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1864.—González Brabo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Circular.

Encargando la presentación de los repartimientos adicionales de los 30 millones.

Por la de esta Administración de 12 de Agosto último inserta en el Boletín oficial número 98, se previno á los Ayuntamientos de esta provincia la presentación en esta oficina, para la debida aprobación de los repartimientos adicionales del recargo de los treinta millones sobre el anterior cupo

de la contribucion territorial, para el día 20 del corriente.

Muchos son los Ayuntamientos que han cumplido este deber; pero otros más apáticos y morosos aun no han llenado este servicio paralizando la buena marcha administrativa y con perjuicio de sus propios intereses; pues no pudiendo consentirse mayor retraso en la presentación de dichos documentos, habrán de dirigirse contra los municipios que aun están en descubierto los apremios que marcan las instrucciones, cuyas dietas pagarán los Concejales con inclusion de los Secretarios, si para el 5 de Octubre inmediato no se han presentado en esta oficina los indicados repartos adicionales. Leon 20 de Setiembre de 1864.—Francisco María Castelló.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villadecanes.

Desde el día 20 del corriente hasta el 26 ambos inclusive estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos de inmuebles y su recargo formados para el presente año económico, para que todos los comprendidos en los mismos puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones que vieren convenientes respecto á la aplicación del tanto por ciento. Villadecanes Setiembre 17 de 1864.—El Alcalde, Sebastian García.

Alcaldía constitucional de Fabero.

El repartimiento adicional de los treinta millones de recargo sobre la riqueza territorial y que ha correspondido á este Ayuntamiento en el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de cuatrá dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, dentro de cuyo término podrán presentarse los contribuyentes á enterarse del

tanto por ciento con que sale gravada la riqueza, y reclamar de agravios si se encuentran perjudicados en las cuotas respecto á lo que posean. Fabero 19 de Setiembre de 1864.—Francisco Martínez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

DE MUJERES DE PAREDES.

Continúa la relación de los asuntos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua Contaduría de Hipotecas del mismo partido, con separación de los partidos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asuntos.

Ayuntamiento de Valdesamarino.

PUEBLO DE VILLADEPAN.

Fianza hipotecaria de dos prados y una tierra por Isidro y Juan Martínez y Venancio García, vecinos de Villapin, á favor del Juzgado de Hacienda de Leon, en 1851.

Compra de una heredad de tierra y prado por D. Bernardo García, vecino de Vegarieuza, á Celestina García, que lo es de Peñalba, en 1853.

Id. de id. id. por Basilio de Castro á Concepcion Alvarez, en 1859.

Id. de un pajar y portal por Basilio de Castro á Concepcion Alvarez, en id.

Un hero al sitio de los lleros de abajo.

Compra de una tierra por Isidro Martínez, vecino de Villapan, á P. tramada de Castro, de Omañon, en 1830.

Id. de una casa y un huerto por Joaquín Alvarez, vecino de Villapan, á Ramón Alvarez, de Omañon, en 1841.

Id. de una casa por Manuel González, vecino de Villapan, á Rosenda Mañilla, de Arizaca, en 1861.

PUEBLO DE VILLAVERBE.

Compra de un prado por doña María Rozas, de Cirujales, y doña Victoria Bardou, de Barrío, en 1847.

Id. de un prado por Alejandro Fernandez, vecino de Villaverde, en id.

Id. de un hero y un cuarto por Florentina Alvarez á su padre Francisco Alvarez, vecinos de Villaverde, en 1849.

Id. de un prado por Ramón Ferrero, vecino de Villaverde, en id.

Id. de un prado por José Fidalgo, de Villaverde, á Vicuña y Angela Alvarez, de Salce, en id.

Id. de una tierra por Manuel Causaca, vecino de Cirujales, á los herederos de Angel Fernandez, de Torcedero, en 1832.

Id. á retro de un prado por D. Francisca Fernandez Cabo, vecino de Vega, á María Fernandez, de Villaverde, en idem.

Prado al sitio del Cereza...

Tierra al sitio de Tierras nuevas. Compra de una tierra por D. Francisco de Cabo, vecino de Vega, á Fausto Fidalgo y María Fernandez, de Villaverde, en 1851.

Id. de una heredad de tierras y prados por Fausto Fidalgo, vecino de Villaverde, á la Hacienda Nacional, en id.

Permuta de un huerto y un pajar por Alonso González y Luis Fernandez, vecinos de Villaverde, en 1833.

Id. de una tierra por Andrés Bazo y Pedro Gonzalez, vecinos de Marzan, en 1830.

Compra de una tierra por Dorotea y María Alvarez, vecinos de Marzan, á Vicente Alvarez, de Villapan, en 1851.

Id. de un prado, por Manuel Rozas, vecino de Marzan, á Francisco Rubio, de Villaverde, en 1845.

Fianza hipotecaria de una huerta por don Antonio Subago, y consorte vecinos de Cirujales, á favor del Apostol Santiago, en 1831.

Ayuntamiento de Villabino.

PUEBLO DE CABOALLES DE ABAJO.

Compra de un prado por José Díez, á José Alvarez, vecinos de Caboalles de Abajo, en 1845.

Id. de id. por José Cosmen, vecino del Puerto, á Francisco Martínez, en id.

Id. de id. por Pedro Alvarez Carballo, vecino de Caboalles de Abajo, á Francisco Rodriguez Llanes, en 1846.

Id. de id. por Pedro Nuñez, residente en Madrid.

Id. de id. por Francisco Cuesta, de Caboalles de Abajo, en 1816.

Id. de tierras por Tomás García, vecino de Caboalles, en 1847.

Id. de un prado por José Cannedo, de id., en id.

Id. de id. por Santos García, vecino de Caboalles de Abajo, en id.

Hipoteca de una casa y huerta por la viuda e hijas de don Antonio Gonzalez, vecinos de Learea, en 1846.

Compra de tierras y prados por Manuel Casquete, vecino de Caboalles de Abajo, en 1817.

Hipoteca de una casa por Manuel Alvarez de la Puerta y su muger Teresa García, de id., en 1819.

Institución de servidumbre por Jacinto García, de id., en 1850.

Herencia de una casa, un huerto, prados, hera y tierras por Manuela Martínez, de sus padres Francisco y Antonia Díez, de id., en 1833.

Compra de una tierra y prado por Tomás García menor, de id., como apoderado de José García Valencia, en id.

Herencia de una porción de casa y prado por Fernando Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Id. de una porción de casa por Isabel Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Id. de un huerto y porción de casa por Cecilia Alvarez de la Puerta, de su padre Manuel, de id., en id.

Reintegro de dote y adjudicación en pago de deudas en tres trozos de casa por Teresa García, de su difunto marido Manuel Alvarez, de id., en id., y 57.

Compra de un censo de diez y seis reales y medio anuales, sobre un prado por don Manuel García, del Valle de Caboalles de Abajo, á don Manuel Lopez Casapillo, de Monasterio, en 1851.

Herencia de dos tierras por María Cabadas y su marido Vicente Gonzalez, de sus padres Domingo y María Casanen, vecinos de Caboalles de Abajo, en id.

Compra de un prado por don José de la Peña, párroco de Caboalles de Abajo, á Manuela Martínez, vecina del mismo en 1867.

Herencia de un prado por don José Alfonso Quiroga, vecino de Quiroga, de sus abuelos y convecinos don José Perrierra Paredes y su mujer doña Francisca Javiroa Quiroga, en 1844.

Redención de un foro por don Pedro Casquete, vecino de Caboalles de Abajo, á la Hacienda Nacional, en 1857.

Legado y herencia de un foro de 12 rs. que paga Manuel Casquete, por doña Ana Juspe y Macías, duquesa de

Frias, de su marido don Bernardino Fernandez de Velasco y su hija doña Valentina, en 1859.

PUEBLO DE CABOALLES DE ARRIBA.

Compra de una tierra por Pedro Alvarez, vecino de Caballes de Arriba, a Celerino Machado que lo es de Noceda, en 1815.

Id. de un prado por Pedro Alvarez Rubio, a Juan Alvarez Lopez, vecinos de Caballes de Arriba, en id.

Id. de una tierra por Justo Gonzalez, vecino de id., a Celerino Machado que lo es de Noceda, en id.

Id. de un prado por Justo Gonzalez, de id., en 1816.

Id. de una tierra por Miguel Alonso, vecino de id., de abajo en 1856.

Id. de un prado y una tierra por Fernando Argüelles, párroco de San Martín de Ocas, en 1816.

Id. judicial de un prado por Vicente Rodriguez, vecino de Orallo, en id.

Redención de un censo sobre un prado por Barbara Riesco, vecina de Caballes, en id.

Id. de un prado por don José Terron, vecino de Lumajo, en 1817.

Id. de id. por Justo Alvarez vecino de Caballes de Arriba, en id.

Id. de tierras por Baltasar Díez, vecino de id., en id. C.

Id. de prados por los vecinos de Caballes de Arriba, a don Pedro Roson del mismo, en 1842.

Herencia de un pozo por Manuel Rodriguez, vecino de id., de sus padres Juan y Antonia Alvarez que lo fueron del mismo, en 1853.

Compra judicial de un prado por Justo Gonzalez, de id., al licenciado don José Alvarez Terron, Teniente Alcalde de Villablino, en id.

Id. de un prado por el mismo, de id., a don Francisco Valero, Alcalde constitucional de id., en id.

Redención de un censo sobre prados y tierras a la Hacienda Nacional, en 1856.

Fundación de vinedo de una casa y antojano por Roque Llamas, a favor de su sobrino Francisco Llamas, vecinos de Caballes de Arriba, en 1852.

Herencia de una tierra por María Gonzalez, vecina de Villablino, de su padre y convecino José Gonzalez, en 1833.

Id. de id. y un prado por Teresa Gonzalez, de id., de sus padres José y Manuela Riesco, que lo fueron del mismo, en id.

Id. de un prado por Ramon, Saturnino, Rosa, Tomás, Teresa y Agustina Gonzalez, vecinos de Villagar, en representación de su padre Manuel, de sus abuelos José y Tomás Rubio, que lo fueron de Villablino, en id.

Redención de censo por José Argüelles, vecino de Caballes de Arriba, a Eusebio Manuel Lopez Campillo, de Monasterio de Heron, en 1833.

Redención de un censo que gravitaba sobre un prado por José Fernandez, vecino de Caballes de Arriba, a don Raimundo Lopez Campillo, de Monasterio en 1838.

PUEBLO DE LLAMAS.

Permuta de una tierra por José Alonso, vecino de Villablino, en 1816.

Id. de id. por José Alvarez, vecino de Soas, en id.

Compra de una tierra por María Santos Fernandez, vecina de Llamas, y Bernardo Fernandez, de Rabanal de Abajo, en id.

Fianza hipotecaria para responder de 8.100 rs., de prados y tierras por Ga-

brriel Rodriguez y su mujer María Carrios, vecinos de S. Miguel, en 1819.

Herencia de una tierra, por los herederos de Isidora Alvarez Perez, vecina que fué y estos lo son de Rabanal de Arriba, de su tio don Antonio Alvarez Perez, párroco que fué de Riscouro, en 1852.

Id. de un portal, un molino y una tierra por María Rosario Alvarez, natural de Llamas, de su padre José, vecino que fué del mismo, en 1851.

Mejora de quinto de una tierra por José Alvarez a favor de su mujer Vicenta Casquete, vecina de Llamas, en id.

Prado y tierra por Felipe, Celerino, María Rosario y Petra Alvarez, naturales de Llamas, y su madre Vicenta Casquete, de José Alvarez, padre y marido respectivo, en id.

Compra de una tierra por José Gonzalez, vecino de Barreiros, a Baltasar Villala, natural de Villablino, avecinado en aquella ciudad, en 1858.

Id. de una tierra por Francisco Alvarez Perez, vecino de Rabanal de Arriba a Josefa Collin, que lo es de Llamas, en 1837.

Id. de dos llamas por Manuel Abba Ordoño, a su convecino Antonio Alía, en 1811.

Redención de censo que gravitaba sobre tierras por Santiago Bledó y Garcia, apoderado del Duque de Frias, vecinos de Madrid, en 1815.

Herencia de una linar por María Gonzalez, de su madre Manuela Riesco, vecina de Villablino, en 1853.

Id. de un prado por Teresa Gonzalez, vecina de Villablino, de su madre Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de Villablino, de su padre José, en id.

Id. de una linar por Felisa Sabugo, natural de id. de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Id. de una tierra por Constancia Sabugo natural de Villablino, de su padre y abuela Baltasar y Manuela Riesco del mismo, en id.

Id. de id. por Casimiro Sabugo natural de Villablino, de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos que fueron del mismo, en id.

Herencia de una linar por Plácida Sabugo, natural de id., de su padre y abuela Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos que fueron del mismo, en id.

Id. de una linar por José Sabugo natural de id., de su padre y abuela, Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

PUEBLO DE LUMAJO.

Prado y tierra por Manuel Garcia a Domingo e Isidora, vecinos de Lumajo, en 1816.

Compra de un foro de 18 rs. por José Alvarez Terron, vecino de Lumajo, en 1817.

Hipoteca de un prado al seguro de una compra por María Riesco a Bernardo Rubio, vecinos de Lumajo, en 1830.

Permuta de un prado por Pedro Rabanal, de don José Alvarez Terron, vecinos de Lumajo, en 1815.

Compra de un molino por Vicente Riesco a su hermana Rafaela Riesco, vecinos de Lumajo, en 1838.

Permuta de una tierra por Simon Riesco a Vicente Riesco, vecinos de Lumajo en 1811.

Id. de id. por Vicente Riesco a Simon Riesco, vecinos de Lumajo, en 1812.

Id. de un prado por el mismo, a Manuel Garcia, de id., en 1840.

Compra de una linar y mitad de prado por José Otero, a Juan Rubio, de id., en 1832.

Herencia de una llama por Rafaela

Riesco, de id., de su madre y convecina Manuela Gonzalez, en 1853.

Id. de una mitad de tierra por Vicente Riesco, de su madre Manuela Gonzalez, que lo fué del mismo, en id.

Compra de un huerto, unas tierras, caballos y prados por Vicente Fisto, de id., a Francisca Ardura, viuda de José Rubio, que lo es de Espiñola, en 1855.

Id. de un prado por Fidel Garcia, de id., a José Garcia, natural del mismo, y vecino de Madrid, en 1861.

Id. de un huerto por Juan Martinez, a María Riesco, de id., en 1830.

Id. de una casa, tierras y prados por Simon Riesco, de id., a Manuel Carro que lo es de Torrestón, en 1812.

Id. de una linar por el mismo, a Pedro Riesco mayor, vecinos de id., en id.

PUEBLO DE ORALLO.

Compra a retro de un prado por doña Teresa Alvarez, vecina de Orallo, a Juan Rivas, en 1811.

Id. de un prado por Pedro Tascón a don José Barreira, de id., en id.

Redención de censo por Lorenzo Calados, de id., a Antonio Garcia, en id.

Compra de un prado por Manuel Antonio, a Enrique Velasco, de id., en id.

Id. de id. por Yáñez Fernandez, a María Garcia, vecinas de id., en id.

Id. a retro de una linar por don Santiago Gomez, de id., a Enrique Velasco, en 1816.

Id. de un prado por Gabriel Alvarez, de id., en id.

Id. de una linar por don Manuel Antonio Piñero, de id., en 1817.

Id. de una linar, tierras y prados por el mismo, de id., en id.

Hipoteca de una tierra por Baltasar Díez, vecino de Caballes de Arriba, en id.

Herencia de un prado por Manuela Lopez, vecina de Orallo, de su tia y convecina Manuela Fernandez la Roja, en 1831.

Fundación de vinedo regular de una casa, prados y tierras por don Santiago Sabugo y Alba a favor de su sobrino Juan Pelaez, de id., en 1741.

Compra judicial de una tierra por Francisco Rubio Pelaez, vecino de Villagar, a don Raimundo Gago que lo es de Madrid, como cuñador albana de don Anastasio Miguel Piñero, natural de este, en 1854.

Redención de censo que gravitaba sobre una tierra por Manuel Vuelta, vecino de Orallo, a la Hacienda Nacional, en 1836.

Compra judicial de prados y tierras por Angel Quiñones, vecino de Villagar, a don José Vuelta, Juez ordinario del concejo de Laeana, en 1834.

Compra de una casa y arrio, por don Francisco Pelaez, vecino de Orallo, a Pedro Sordo Valero, que lo es de Quintanilla, como apoderado de su cuñado don Juan Fernandez, vecino de Madrid, en 1835.

Compra judicial de una casa por José Sierra, vecino de Orallo, a don José Vuelta, Juez ordinario del concejo de Laeana, en 1834.

Herencia de una tierra por Teresa Gonzalez, hija de José, vecino de Villablino, de su madre Manuela Riesco, en 1833.

Hipoteca por 920 rs. de un prado por don Manuel Vuelta, de don José Velasco, vecinos de Orallo, en 1831.

PUEBLO DE RABANAL DE ABAJO.

Compra de una linar por Fernando Alvarez, vecino de Rabanal de Abajo, a Francisco Alvarez, en 1815.

Id. de id. por Salero Gonzalez, vecino de la Vega de los Viejos, y Bernardo

Fernandez, que lo es de Rabanal de Abajo, en id.

Id. de una tierra por Bernardo Fernandez, vecino de Rabanal de Abajo, en 1846.

Id. de id. por José Sabugo, vecino de Rabanal de Abajo, en 1817.

Id. de id. por don José Alvarez Carballo, vecino de Castro de Valdeorras, como apoderado de su padre y convecino Alvarez Carballo, en 1849.

Id. de ocho tierras y dos linares por los mismos, en id.

Legado de tres tierras, tres prados y una linar por los herederos de Isidora Alvarez Perez, vecinos de Rabanal de Arriba, de su tio don Antonio Alvarez Perez, párroco que fué de Riscouro, en 1852.

Compra de un prado por Pedro Arce, a Agustín Gonzalez, vecinos de Rabanal de Abajo, en 1839.

Id. de un huerto por Dominga Paulizo, mujer de Manuel Fernandez, vecinos de Rabanal de Abajo, a José Sierra, que lo es de Orallo, en 1834.

Herencia de cuatro tierras y dos prados por Feliciano Macías, viuda de Faustina Prieto, vecina de Rabanal de Abajo, de sus padres, en 1853.

Compra de unos caserones por Juan Alvarez, vecino de Rabanal de Abajo, a Juan Blanco, de Vegadeo, en 1856.

Id. judicial de un prado por don Ignacio de Alba, vecino de Sosos de Laeana, a la Hacienda Nacional, en 1836.

Id. de tres prados, tres tierras y un huerto, por Francisco Prieto, vecino de Rabanal de Abajo, a María Rodriguez, vecina de Madrid, y Pedro Garcia, como apoderado de Felipe Prieto, en 1858.

Herencia de una linar por Manuel Sabugo Rodriguez, vecino de Rabanal de Abajo, de sus padres Fernando y Javiere Rodriguez, en 1839.

Entrega de dote de un trozo de casa y un prado por Javiere Rodriguez, viuda de Fernando Sabugo, vecina de Rabanal de Abajo, a sus hijos, en id.

Retiro de dos tierras por José Sabugo Rodriguez, a don Pedro Arce, vecinos de Rabanal de Abajo, en 1812.

Compra de un huerto por Teresa Alvarez Campillo, vecina de id., a Isabel Alvarez Campillo, que lo es de Villaseca, en 1814.

Redención de censo que gravitaba sobre un prado por Antonio Fernandez, vecino de Rabanal de Abajo, a Luisa Lopez y su marido Antonio Gaudedo, en 1811.

Sucesión de medio vinedo reservado de un prado por don Manuel Sabugo Valcarlos, vecino de Sosos, de su padre y convecino, don Tomás, en 1861.

Legado y herencia de una finca que no expresa la inscripción, gravitando sobre ella un censo de tres fanegas de centeno anuales, que pagaba José Gonzalez Rabanal, por doña Ana Jaspé. Unquesa de Frias, vecina de Madrid, de su marido Bernardino Fernandez Velasco y su hija doña Valentina Fernandez, Condosa de Beherama, en 1860.

Redención de un censo que gravitaba sobre una linar, un prado y dos tierras por don Diego Gomez, vecino de Rabanal de Abajo, a don Raimundo Lopez Campillo, que lo es de Degaña, en 1842.

PUEBLO DE RABANAL DE ARRIBA.

Compra de un prado por Francisco Gonzalez, vecino de Rabanal de Arriba, en 1816.

Id. de id. por Manuel Ordás, vecino de id., en 1845.

Id. de id. por don Pedro Alvarez Salgado, vecino de id., en 1816.

Llana por José Gago, vecino de id., en id.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse á contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, se convoca por el presente una subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion tendrá lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucia, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja el dia 14 de Octubre próximo, á la una de la tarde, con sujecion á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertas á continuacion.

2.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando el documento justificativo del depósito que se señala, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro carriles, admisibles segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal se admitirán las referidas proposiciones que estarán enteramente conformes con el modelo citado, procediéndose seguidamente por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no admitiéndose ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, que es el de 6 rs. 14 cént. cada funda de hilo, y 5 rs. 10 cént. cada una de algodón, desechándose tambien las que carezcan de alguno de los requisitos que están prevenidos, y declarándose solamente aceptable la que resulte más ventajosa.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 13 de Setiembre de 1864.
=D. O. de S. E., el Secretario interino, Angel Serralde.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—*Pliego de condiciones para la adquisicion en subasta pública de 80 000 fundas de cabezal de tela de hilo ó de algodón, segun convenga, para el servicio de utensilios del ejército.*

1.ª Las 80 000 fundas de cabezal deben construirse con tela de hilo ó de algodón. Las proposiciones pueden lucirse por consiguiente á las de una ó otra clase, pero con separacion, y segun el resultado que ofrezca el acto se adoptarán las que se crean más ventajosas.

2.ª Las telas de hilo ó de algodón serán de las mejores en su clase, sin mezcla de ninguna otra materia, debiendo tener las primeras en el centimetro cuadrado 14 hilos del número 10 en el urdimbre, y 15 del número 12 en la trama; y las segundas, ó sea las de algodón, 19 hilos en el urdimbre y 23 en la trama, tambien en el centimetro cuadrado; todo segun los muestreros sellados por la Direccion general de Administracion militar que están de manifiesto en los puntos de subasta.

3.ª Las fundas serán de una sola pieza, y estarán perfectamente cosidas sus dos costuras y la joreta de boca, en la que habrá cuatro cintas pareadas del mismo género que las fundas. Las dimensiones de las enunciadas prendas de hilo ó de algodón, despues de hechas, y antes de la primera immersion, serán de 89 centímetros de largo y 44 de ancho, y las cintas de 15 centímetros de largo y de uno y medio de ancho.

4.ª La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar y en las Intendencias de los distritos de Cataluña, Andalucia, Galicia, Aragón y Castilla la Vieja en el dia y hora que se señala en los anuncios que oportunamente se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias que comprenden los referidos distritos, observándose en el acto el régimen establecido en la instruccion de 3 de Junio de 1852 y Real decreto de 27 de Febrero del mismo año.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fijó en los anuncios, y con separacion las que se hagan para cada clase de tela, expresándolo así en el sobre de cada pliego.

A cada proposicion acompañará documento que justifique haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 24 500 rs. vn.; pero si un mismo sujeto hiciere proposicion para las fundas de hilo y las de algodón, bastará que haga un solo depósito, expresándolo así en el pliego á que unirá el talon de la Caja.

6.ª Despues de constituido el Tribunal de subasta, no podrán admitirse más proposiciones, ni retirarse las presentadas, principiado que sea el acto del remate.

No serán admisibles las proposiciones que excedan del precio limite; las que carezcan de la garantia prevenida en la condicion 5.ª, y las que no estén redactadas con estricta sujecion al modelo publicado.

7.ª El acto de la subasta principiará por la lectura del pliego de condiciones y del anuncio, y antes de abrirse las proposiciones podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezcan ó pedir las aclaraciones necesarias; pero abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones ni explicaciones de ninguna clase.

8.ª Se abrirán en primer lugar las proposiciones que se hayan hecho

para las prendas de hilo, y si hubiese entre ellas dos ó más enteramente iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por el tiempo que el Tribunal determine; y si no hubiere mejora, se decidirá por la suerte cuál ha de ser la admitida, levantándose en seguida la correspondiente acta de remate.

Iguales procedimientos se observarán respecto á las proposiciones presentadas para la entrega de fundas de algodón.

9.ª Los Intendentes de los distritos remitirán inmediatamente á la Direccion general los expedientes de subasta, y reunido en esta el Tribunal, se adjudicará el remate al licitador cuya proposicion sea más beneficiosa; pero si entre las admitidas por los distritos resultasen algunas iguales, se citará á sus autores para que en el término de 10 dias se presenten personalmente ó por persona legalmente autorizada ante el referido Tribunal á mejorar su proposicion en la misma forma que se dice en la condicion anterior.

10. Aprobada que sea la subasta por el Gobierno, se comunicará la orden al rematante, quien en el término de ocho dias deberá asegurar una fianza equivalente á la sexta parte del valor de las fundas, con arreglo al precio en que se hayan rematado, pudiendo retirar la garantía presentada con la proposicion, extendiéndose en seguida la correspondiente escritura.

11. Las 80 000 fundas deberán entregarse en cuatro plazos, siendo el primero á los 40 dias despues de comunicada al contratista la Real orden de aprobacion, y las demás con el intervalo de 30 dias, pudiendo el contratista disminuir este tiempo ó el número de las entregas.

12. Las entregas se verificarán en el distrito de Castilla la Nueva ante la Junta administrativa auxiliada de peritos nombrados por ambas partes contratantes, y de un tercero caso de discordia.

13. El Comisario Inspector de utensilios expedirá y entregará al contratista un certificado en que, haciendo referencia al acto de reconocimiento, exprese el número de fundas que han sido admitidas.

14. El número de fundas que fuere desechado por la junta de reconocimiento será requesto por el contratista en el término de 15 dias.

15. Los pagos se verificarán por la Intendencia del distrito de Castilla la Nueva, ó por los de los distritos que designe el contratista, previa presentacion de los certificados de que trata la condicion 13, y orden de la Direccion general de Administracion militar.

16. Si el contratista faltare al cumplimiento de su compromiso, bien demorando la entrega de las fundas, bien por que las presentadas no sean admisibles y se encontrase imposibilitado de reponer las deshe-

chadas en el plazo de los 15 dias que señala la condicion 14, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dicho contratista, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarlo de los perjuicios que por su falta pueden irrogársele, disponiendo nueva subasta por el número de fundas que deje de entregar, ó haciéndolas por gestion directa si no obtuviere remate, á costa y coste del mismo contratista, ó sea pagando este la diferencia que hubiese entre el primero y segundo remate, ó lo que cueste á la Administracion militar, para lo cual se le restará la fianza íntegra hasta que verifique la total entrega de las fundas; y si esto no bastase, se le embargarán bienes hasta cubrir los gastos que se originen.

17. El rematante suplirá la garantia que pide la Administracion militar en la condicion 10, si se halla en el caso excepcional que marca el punto tercero del art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

18. Los gastos de escritura, anuncios y demás que ocurran serán de cuenta del rematante.

Madrid 31 de Agosto de 1864. = Claudio Sanz.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar 80.000 fundas de cabezal con destino al servicio de utensilios del ejército, é impuesto de la celebracion de la subasta en el número..... de la Gaceta del..... de....., y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo, que está de manifiesto en la (Direccion general de Administracion militar) (Intendencia militar de este distrito), se comprometo á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecucion del expresado servicio al precio de.....

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiese recogido una cerda de media ceba, capada, mestiza, blanca y negra, con una pinta al lado izquierdo, la entregará á Angel Sanchez, calle del Medio de S. Lorenzo, núm. 1.º, quien abonará los gastos causados.